

# Insight

Diciembre 2008

## Un nuevo Proyecto de reformas tributarias

### CREACION DE NUEVOS IMPUESTOS Y REFORMA DE OTROS EXISTENTES

#### Opinión

##### Reformas y reformas al final del ejercicio 2008

No vamos a opinar acerca de la pertinencia de las reformas tributarias que luego de su paso por la Comisión de Legislación y Fiscalización han sido aprobadas por el Presidente, pues lo han hecho ampliamente los representantes de los gremios empresariales, mostrando genuinas preocupaciones. Más bien ahora les invitamos a reflexionar acerca de la forma de imponer las reformas tributarias en nuestro País.

El cambio normativo en lo tributario el 31 de diciembre de cada año se ha vuelto una de nuestras "tradiciones". Mientras despedimos el año viejo, estamos pensando en el contenido del registro oficial, conseguido a primera hora del primer día laborable del nuevo año, dado que desde la campanada doce, "las normas ya están vigentes". Hasta la mañana del 31 circulan los borradores de las leyes o decretos: alguien dice - yo sí tengo el borrador definitivo porque a mí me lo pasó, "Fulano" que es el primo, del amigo, del amanuense, del asesor, que luego de que el Presidente firmó, le sacó una copia calentita, antes de mandarlo al Registro Oficial -

En cambio, otros Países como México, con mayor madurez de sus legisladores y contribuyentes, planifican sus normas de manera estratégica generando períodos de adaptación suficientes que faciliten el cumplimiento adecuado.

Hoy, cuando la costumbre se repite una vez más, y no solo en leyes sino en varias resoluciones del SRI les deseamos sinceramente lo mejor en el 2009, al tiempo que compartimos con Ustedes un análisis del contenido de las reformas de los últimos días de 2008.

Publicada en R. O. 497 de 30 de diciembre, la Reforma está motivada por la crisis económica mundial, la estabilidad del sistema financiero y la promoción de "conductas ecológicas y socialmente responsables".

#### REFORMAS A IMPUESTOS YA EXISTENTES

##### Reinversión de utilidades

Se amplía el concepto de reinversión para obtener una tarifa reducida en 10 puntos porcentuales, a los créditos productivos concedidos por las entidades financieras. La reforma no define, y esta era la oportunidad, a las nuevas inversiones agrícolas en plantas, cultivos y fomento agrícola. Tampoco hace referencia inversión en activos inmobiliarios.

##### Anticipo de impuesto a la renta

Se faculta al Director General del SRI para reducir el anticipo de impuesto a la renta. Igual el Presidente puede hacerlo en casos excepcionales para todo el sector que haya tenido una drástica disminución de ingresos por circunstancias no previsibles.

##### Retenciones en intereses pagados al exterior

Durante 2009 se reduce la retención en la fuente por intereses remesados al exterior del 25% al 5% para las empresas en general y a cero para las entidades financieras, con las siguientes excepciones:

- Destinatarios ubicados en paraísos fiscales
- Tasas que excedan las referenciales del Banco Central

##### IVA en importación por correo

Se exonera el IVA los artículos traídos por correos paralelo o servicio postal internacional hasta 5% de la tarifa desgravada con impuesto a la renta

(US\$ 428,50 para el 2009) para los destinatarios que no tengan fines comerciales.

##### ICE exoneraciones

Alcohol para la actividad farmacéutica, para perfumes, para producción de bebidas alcohólicas y para otros procesos industriales, los productos destinados a exportación, vehículos híbridos y aquellos destinados al transporte de discapacitados.

##### Impuesto a la salida de divisas

Se aumenta del 0,5% al 1%. Se eliminan todas las exoneraciones excepto para los viajeros nacionales y extranjeros que porten hasta una fracción gravada con impuesto a la renta (US\$ 8570) están exentos de ISD, por el exceso se encuentran gravados.

Se presumen también pagos al exterior sujetos al ISD los pagos efectuados desde el exterior en importaciones.

#### En este número

|  |       |
|--|-------|
| • Nuevo Proyecto de reformas tributarias | 1     |
| • Cambios de ultima hora                 | 2 y 3 |



BAKER TILLY  
ECUADOR

## CREACION DE NUEVOS IMPUESTOS Y REFORMA DE OTROS EXISTENTES (continuación)

### CREACION DE IMPUESTO A LOS ACTIVOS EN EL EXTERIOR

Se trata de un impuesto mensual sobre fondos disponibles e inversiones que se mantengan en el exterior por parte de las empresas privadas controladas por la Superintendencias de Bancos y por la Intendencia de Mercado de Valores de la Superintendencia de Compañías.

La base imponible es el saldo promedio mensual de los saldos mantenidos en el exterior.

La tarifa mensual es de 0,084%.

Los sujetos pasivos deben pagar mensualmente en las fechas determinadas por el Reglamento y en los formatos que establezca el Servicio de Rentas Internas.

# Cambios de última hora

### NUEVA TABLA PROGRESIVA

En el Registro Oficial No. 491 S de 18 de diciembre de 2008, se ha publicado la Resolución No. NAC-DGER2008-1467, mediante la cual se ha modificado los valores absolutos de la tabla del artículo 36 de la Ley de Régimen Tributaria Interna:

| Frac. Básica | Exceso hasta | Imppto. Frac. Básica | % Imp. Frac. Exced. |
|--------------|--------------|----------------------|---------------------|
| -            | 8,570        | -                    | 0%                  |
| 8,570        | 10,910       | 0                    | 5%                  |
| 10,910       | 13,640       | 117                  | 10%                 |
| 13,640       | 16,370       | 390                  | 12%                 |
| 16,370       | 32,740       | 718                  | 15%                 |
| 32,740       | 49,110       | 3,173                | 20%                 |
| 49,110       | 65,480       | 6,447                | 25%                 |
| 65,480       | 87,300       | 10,540               | 30%                 |
| 87,300       | En adelante  | 17,086               | 35%                 |

### VALORES UNITARIOS REFERENCIALES PARA CÁLCULO DE BASE IMPONIBLE DEL ICE DE BEBIDAS ALCOHOLICAS DE ELABORACIÓN NACIONAL EXCEPTO CERVEZA VIGENTES PARA 2009

En el mismo Registro Oficial se ha publicado la tabla. Esta sustituye a la publicada en la Resolución NAC-DGER2008-232 que fue publicada en el Registro Oficial No. 285 de 29 de febrero de 2008

### BASE IMPONIBLE PARA CÁLCULO DEL ICE PARA PERFUMES Y AGUAS DE TOCADOR.

Resolución No. NAC-DGER2008-1463, publicada en el Registro Oficial No. 491. La base imponible para el cálculo de Impuesto a los Consumos Especiales, ICE para perfumes y aguas de tocador, comercializados a través de la modalidad de venta directa, debe calcularse, considerando para los bienes importados, su precio ex Aduana; y, para los bienes de fabricación nacional, los costos totales de producción por cada producto, incrementados de acuerdo a una tabla. Los costos de producción incluyen materias primas, mano de obra directa, y los costos y gastos indirectos de fabricación

Los importadores o fabricantes nacionales de perfumes y aguas de tocador comercializados a través de la modalidad de venta directa, deberán presentar el detalle de los precios ex Aduana o costos totales de producción, por producto, al 31 de diciembre de cada año o cuando exista una modificación a tales valores.

Se derogan las resoluciones No. NAC-DGER2008-0184, publicada en el Registro Oficial No. 291 del 10 de marzo del 2008 y No. NAC-DGER2008-0269, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 297 del 18 de marzo del 2008.

### IMPUESTO A LOS CONSUMOS ESPECIALES E IVA PARA CASINOS, CASAS DE APUESTA, BINGOS, JUEGOS MECANICOS Y ELECTRONICOS Y SIMILARES

En el mismo R.O. 491 se publican las resoluciones relativas al **MONTO PARA EL PAGO MÍNIMO MENSUAL AL ICE PARA CASINOS, CASA DE APUESTAS, BINGOS, JUEGOS MECÁNICOS Y ELECTRÓNICOS**, y las **NORMAS PARA LA DETERMINACIÓN, LIQUIDACIÓN Y PAGO DEL IVA PARA CASINOS, CASAS DE APUESTAS, BINGOS, JUEGOS MECÁNICO.**

Estas resoluciones cuentan con tablas presuntivas en función de la categoría del establecimiento de que se trate.

### LAS FACTURAS COMERCIALES YA SON TITULOS VALORES NEGOCIABLES

En el Registro Oficial No. 492 de 19 de Diciembre del 2008 se publica la resolución No. CNV-002-2008 del Consejo Nacional de Valores

Se Determina como valor a la **factura comercial negociable** que es aquella que, en la compra venta a plazo de mercaderías o servicios, el vendedor o el prestador del servicio, deberá librar y entregar o remitir al comprador o adquirente, para que este la devuelva debidamente aceptada, la misma que incorpora un derecho de crédito sobre la totalidad o una parte del precio del bien o servicio. Esta factura será pagadera en la forma y plazo establecidos en la misma.

Deben ser emitidas a la orden y circular por endoso y sobre un valor mínimo de un mil dólares y su aceptante deberá ser una persona jurídica, se registran en el Registro de Mercado de Valores al igual que su emisor, pero no requerirá del prospecto de oferta pública ni de la aprobación del proceso de emisión.

Además de los requisitos establecidos por el SRI deberá contener:

1. La denominación de factura comercial negociable inserta en su texto.
2. El número de orden del título librado.
3. El nombre y domicilio de la persona que deberá efectuar el pago.
4. El nombre de la persona a quien o a cuya orden debe efectuarse el pago.
5. La fecha y lugar de pago y de ser el caso el señalamiento expreso de haber pagos parciales.
6. La aceptación expresa del comprador o adquirente.
7. La orden incondicional de pagar una cantidad de dinero expresada en números y en letras.
8. La declaración expresa de haber recibido a conformidad la mercadería o el servicio, incluyendo los nombres completos, la firma y el número del registro único de contribuyentes, o de la cédula de identidad del aceptante.
9. La firma del girador o librador.

Se aplicarán en lo no previsto en esta resolución las normas relativas al pagaré a la orden.

# Cambios de última hora (continuación)

## DECLARACION PATRIMONIAL

R.O. 407 II S de 30 de diciembre de 2008 Resolución NAC-DGER2008-1510. El Director del SRI cumple el artículo 65 del Reglamento para la Aplicación de la LORTI y regula la declaración patrimonial.

La declaración se presenta por Internet o en ventanilla pero por medio magnético en el formato publicado en la resolución, considerando el patrimonio al 1 de enero y en el plazo en el mes de marzo de acuerdo al noveno dígito del RUC.

Las personas naturales no residentes también deberán declarar si los activos ubicados en el Ecuador son mayores a US\$ 100,000.00, y generen para su titular ingresos de fuente ecuatoriana.

Los bienes que deben incluirse son todos aquellos de significativa valoración económica como obras de arte, joyas, bienes inmuebles, bienes muebles y enseres, menaje de hogar, colecciones, títulos valores, inversiones y semovientes. Para la valoración se debe tomar en cuenta los siguientes criterios:

Bienes muebles en general: avalúo comercial determinado por el beneficiario.

Bienes inmuebles: valor comercial del bien, que no podrá ser inferior al de catastro municipal.

Acciones y en general títulos valores que coticen en Bolsa de Valores, para los no cotizados el valor comercial, para otros valores incluyendo derechos fiduciarios el valor de mercado, para derechos de sociedades de hecho el valor patrimonial. Vehículos motorizados terrestres, aéreos y acuáticos: Valor de mercado, no puede ser inferior al que conste en la matrícula.

Derechos de usufructo, uso, habitación obtenidos a título gratuito: Valor equivalente al 60% del valor del inmueble sobre el que se haya constituido tales derechos. Nuda propiedad motivado por herencia, legado o donación: Valor equivalente al 40% del valor del inmueble.

Derechos de propiedad intelectual: Valor de acuerdo a lo establecido para los activos intangibles, aplicando la técnica contable.

En el caso de activos vinculados con la actividad productiva el contribuyente podrá considerar la depreciación, sin perjuicio que se puedan hacer peritajes.

Se podrán presentar declaraciones sustitutivas siguiendo igual normativa a la declaraciones sustitutivas de impuestos.

El SRI podrá ejercer su facultad determinadora en los casos de falta de declaración, declaración incompleta o declaración inexacta.

Las declaraciones patrimoniales correspondientes a los años 2008 y 2009, por esta ocasión se presentarán en el mes de mayo de 2009, de acuerdo a un cronograma siguiendo el número del RUC.

## CRONOGRAMA DE APLICACIÓN DE NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA

En nuestro boletín anterior les participamos de la emisión de la resolución de la Superintendencia de Compañías No. 08.G.DSC.010. La resolución pese a haber sido emitida hace un mes es publicada en el Registro Oficial No. 498 de 31 de diciembre de 2008.

## PROCESO SIMPLIFICADO DE DEVOLUCION DE IVA EXPORTADORES

Con Resolución NAC-DGER2008-1040 publicada en el R. O. No. 400S de 11 de agosto de 2008, se estableció un proceso simplificado para devolución del IVA a exportadores. Hoy el proceso tiene cambios, en Resolución NAC-DGER2008-1511 con la cual se introducen algunas complejidades al proceso "simplificado" en lo que respecta a activos fijos:

La devolución del IVA de activos fijos se efectuará a través de un factor proporcional calculado considerando las exportaciones y las ventas totales y exportaciones de los 6 meses precedentes al período solicitado.

Los exportadores a quienes se les venía devolviendo el IVA de activos fijos en función de su vida útil vía depreciación, podrán solicitar en su siguiente petición la devolución de la totalidad del saldo del IVA con el factor de proporcionalidad. Para ello se debe adjuntar:

Copias de los comprobantes de venta, registros contables de la adquisición y depreciación hasta la fecha de solicitud, cuadro de depreciación donde se incluyan los valores del IVA devueltos y se especifique claramente el saldo de IVA que se solicita la devolución.

## PROCEDIMIENTO Y NORMAS PARA LA DEVOLUCION DEL IVA POR INTERNET A LOS EXPORTADORES DE BIENES

En R. O. No. 497 S de 30 de diciembre de 2008, se publica la Resolución NAC-DGER2008-1512, por la cual se regula el procedimiento, de uso voluntario de los exportadores, para solicitar sus devoluciones del IVA por Internet. El proceso es voluntario, y aun cuando parece bastante ágil restringe al contribuyente en su posibilidad de argumentación. El proceso debe evaluarse en cada caso antes de ser aplicado.

## NUEVOS FORMULARIOS

En R. O. 498 II S, está publicada la Resolución NAC-DGER2008.1520, de aprobación de los siguientes nuevos formularios a partir del 1º de enero de 2009. Sin embargo el nuevo formulario 107 es obligatorio para la información de los ingresos y retenciones del año 2008 de los contribuyentes sujetos a relación de dependencia

| No.   | DECLARACION IMPUESTO  |
|-------|---|
| 101   | Impuesto a la renta y presentación de balances –formulario único – sociedades y establecimientos permanentes de empresas extranjeras.         |
| 102   | Impuesto a la renta personas naturales y sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad   |
| 102 A | Impuesto a la renta personas naturales y sucesiones indivisas no obligadas a llevar contabilidad  |
| 103   | Retenciones en la fuente de impuesto a la renta   |
| 104   | Declaración de impuesto al valor agregado   |
| 104 A | Declaración de impuesto al valor agregado para personas no obligadas a llevar contabilidad y que no realicen actividades de comercio exterior |
| 107   | Comprobante de retención en la fuente de ingresos del trabajo en relación de dependencia.   |

Se autoriza a los empleadores cuyos sistemas contables permitan la generación de formatos que contengan la información del nuevo 107, para que los utilicen.

